

96.

Reuecas: & Reuecamos su juicio y sentencia del
dicho mes y la damos por ninguna & de nin quin
valor y efecto. y faziendo el librando enel dho pla
to & causi lo que de derecho tiene ser hecho. que de
uemos absolver & absoluemos al dicho concejo &
justicia & Regimiento dela ciudad de Almeria de
todo lo contra ellos pedido & demandado por par
te del dicho concejo dela mesta & dar & damos por
libres & quitos de todo ello. esto con tanto que
deuemos mandar & mandamos que cada & &
quanto y en qualquier tiempo que agora & de
aqui adelante para siempre jamas los gancios
de qualesquier hermanos del dicho concejo de
la mesta passaren de passo por los terminos de
la dicha ciudad de Almeria sean obligados el dho
concejo justicia & Regimiento deles guardar
& guarden sus privilegios que tienen y no les
varian nin pasen contra lo enellos contenido y
lo las penas dellos. y por algunas causas & ra
zones que a ellos nos mueven no fazemos condep
nacion de costas contra ninguna de las dichas
partes en grado dela dicha appellation. E por esta
nuestra sentencia definitiva juzgando asilopio
nunciamos & mandamos. Doctor peñas: El licen
ciado Adelbior de leon. El licenciado don Juan
de castilla. La qual dicha sentencia fue dada &
pronunciada en la dicha ciudad de Granada a
veinte & quatro dias del mes de noviembre
del año que passó de quinientos & treynta & se
ys en presencia de los procuradores de ambas
las dichas partes alos quales & acada uno de
ellos se notifico. De la qual por parte del dicho co
ncejo dela mesta fue sumplicado & dicho & alegado
que fablanto con el acatamiento que tenia la
dicha sentencia hera ninguna & de alguna ius
ta & muy agrau. en vte hembendar y Reuecar

10. excepcion.